



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo. 1.º Se concede á D. Manuel de Compte, D. Antonio Brusi y Ferrer, D. Miguel Clavé y demas asociados, comerciantes y capitalistas de Barcelona, la formacion de una sociedad que se denominará «Catalana general de crédito,» con arreglo á la ley sobre sociedades de crédito y á las que rijen sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de esta sociedad será de 99 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El domicilio de la compañía existirá en Barcelona.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de 120 millones de reales, representado por 60,000 acciones de 2,000 reales vellon cada una, divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo de la Junta de gobierno.

La primera serie de acciones será de 20,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo un primer dividendo de 50 por 100.

Art. 5.º La sociedad «Catalana general de crédito» estará regida por una Junta de gobierno nombrada por la general de accionistas. Constará de nueve individuos, de entre los cuales elegirá tres para desempeñar las funciones de Directores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—
El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 45.

La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales en 16 de este mes me dice lo siguiente.

Con esta fecha dice esta oficina general al Gobernador civil de Sevilla lo siguiente.—La Junta superior de ventas en sesion del dia de ayer conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, y dictamen del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, se ha servido acordar que las diferencias en las lineas rematadas en quiebra sea de cuenta del rematante, á no ser que en el término señalado por la Instrucion vigente, hiciese cesion, en cuyo caso se exigirán al cesionario las garantías de responsabilidad que previene la misma en su artículo 103; pero si el señalado por tal no aceptase la cesion ó no pudiera prestar dichas garantías, la responsabilidad será del rematante, porque en este caso ha obrado en nombre propio.—Lo que participo á V. S. contestando á su consulta de 28 de Noviembre próximo pasado.—Lo que trascri-

bo á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 26 de Febrero de 1856.—José Cañizares.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 23 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852 y que en vez de remitirse á las Provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demas documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en Provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver: 1.º que quede sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852 y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta Corte los títulos expresados, sin necesidad de otorgar poder en debida forma se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, ó identificando

su persona, suscribirán una autorización que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º facultando al sugeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las Oficinas de la Deuda. Dicha autorización revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la Oficina, se pasará al Gobernador de la Provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya: 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residan fuera de las Capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la prevenicion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando ademas el sello de la Alcaldía. Esta autorización se remitirá en segunda de oficio á la Contaduría de la Provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente: Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de estender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

En su consecuencia se publica este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residan los interesados.—Albacete 26 de Febrero de 1856.—El Director general Presidente, Andrés Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MODELO NUM. 1.º

para los acreedores residentes en las Capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha, cuya liquidacion fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identificó su persona,

**El Contador de Hacienda pública
de la Provincia,
N. de N.**

Aquí el Sello de la Contaduría.

NOTA. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditaran ésta cualidad en las Contadurías de Provincias, y éstas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Direccion de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha*, cuya liquidacion fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia). Fecha y firma del interesado.

D. F. de T. y D. F. de T. Alcalde el 1.º y Secretario el 2.º del Ayuntamiento Constitucional de (tal pueblo) Certificamos, que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. N.) de esta vecindad á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos. Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Aqui el Sello del Ayuntamiento.

Aqui el de la Contaduria de provincia.

Aqui la Certificacion del Contador para la identidad de las firmas. Fecha y firma de dicho Contador.

NOTA. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la Provincia, y ésta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Direccion de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorizacion.

ANUNCIO.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán practicar las oportunas diligencias en la busca y captura de Juan Francisco Valero Perez, vecino de Navas, y caso de conseguirla lo remitirán á este Juzgado con las debidas seguridades, en donde se le sigue causa criminal por hurto de dos sartenes en la casa de Antonio Martinez de la Aldea de Tamayo. Casas Ibañez 29 de Febrero de 1856.—*Juan Conde.*

Señas del Juan Francisco Valero.

Edad 22 años. estatura baja, color trigueño, barba poca, ojos pardos y tiernos, cara redonda, viste pantalon de verano, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza y manta morellana, es pintado de viruelas.

En la noche del dia de ayer y un poco despues de anochecido, se presentaron en la heredad que nombran de Villescás de esta jurisdiccion, dos hombres desconocidos, y han robado á José Gutierrez vecino de esta villa, las caballerías y efectos siguientes.

Un macho de labor cerrado, como de catorce años de edad, de la marca, romo, pelo pardo entre castaño, herrado de las manos, sin esquilar, con cabezada de vaqueta nueva.

Otro macho de labor cerrado de la misma edad, mas bajo que el anterior, castellano, pelo negro,

un poco entre castaño el hozico, ambos capones, y con cabezada de vaqueta nueva.

Una Manta de pañete pardo de la tierra con rayas azules, algo usada con una trenza de color de caña encarnada y azul.

Otras cuatro Mantas de las mulas, cosidas con bramante, y bastante usadas, tres con rayas azules, y la otra blanca.

Un costal de lienzo de la tierra con ribete negro y una poca cebada. Munera y Marzo 1.º de 1856.—*Juan Antonio Blazquez.*

D. Romualdo Rodriguez Vera, Juez de primera instancia de Játiva y su partido

Por el presente cito, y emplazo á Francisco Sahuquillo y Vela (a) Galima, vecino de Llanera, contra quien estoy procediendo criminalmente por causa sobre resistencia á la Guardia civil, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente. Dado en Játiva á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Romualdo Rodriguez Vera.*—Por su mandado, *Francisco Albaca y Perez.*

Gobierno Militar de la Provincia de Albacete.

RELACION nominal de los individuos de tropa naturales de los pueblos de la misma que se mencionan y han fallecido en la Isla de Cuba en el tercer trimestre del año próximo pasado en las fechas que se citan con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de sus herederos hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES DE LOS FALLECIDOS | NOMBRES DE SUS PADRES. | Pueblo de su naturaleza. | Provincia á que pertenecen. | Fecha de su fallecimiento. | | | Alcances de sus ajustes finales. | | |
|---|----------|---------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|---------|------|----------------------------------|--------|------|
| | | | | | | Dia. | Mes. | Año. | Pesos. | Reales | Mrs. |
| Regimiento de la Reina 2.º de Lanceros. | Soldado. | Dionisio Felipe Córcoles. | Mateas y Maria. | Ayna. | Albacete. | 21 | Agosto. | 1855 | 5 | 3 | 22 |

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de sus herederos y puedan reclamar el cobro de los espresados alcances; debiendo los interesados acudir al Cagero General de la citada Caja de Ultramar, acompañando á sus instancias todos los documentos legalizados en debida forma segun está prevenido y que sean necesarios para justificar plenamente que son los legítimos ó forzosos herederos.

Albacete ¼ de Marzo de 1856.

El Brigadier,
Bernardo Magenis.

IMPRENTA DE LA UNION.